



Ubicación 28731
Condenado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
C.C # 1083467014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 086 del 3 de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NO APROBAR SOLICITUD DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE HASTA 72 HORAS por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

Ubicación 28731
Condenado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
C.C # 1083467014

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-02311-00 / Interno 28731 / Auto Interlocutorio 086
Condenado: JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
Cédula: 1083467014 LEY 906
Delito: SECUESTRO SIMPLE
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la aprobación del beneficio administrativo de **PERMISO HASTA DE 72 HORAS** al sentenciado **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**, conforme la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 8º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá., el 23 de junio de 2015, a la pena principal de **348 meses de prisión, multa de 2.800 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como coautor penalmente responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante sentencia del 19 de noviembre de 2015, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó la sentencia apelada en el sentido de imponer la pena de **336 meses de prisión, multa de 2.724,98 S.M.L.M.V.**, al sentenciado **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**.-

3.- El 30 de mayo de 2018, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, inadmitió la demanda de casación interpuesta por el apoderado de los sentenciado.-

4.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**, se encuentra privado de la libertad desde el 12 de febrero de 2014, para un descuento físico de **107 meses y 22 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **350.5 días** mediante auto del 08 de enero de 2020
- b). **113.5 días** mediante auto del 29 de marzo de 2021
- c). **99.5 días** mediante auto del 14 de julio de 2021
- d). **78.5 días** mediante auto del 16 de diciembre de 2021
- e). **117 días** mediante auto del 09 de septiembre de 2022

Para un descuento total de **133 meses y 1 día**

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.consejodejudicatura.gov.co



Alcaldía Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-02311-00 / Interno 28731 / Auto Interlocutorio: 086
Condenado: JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
Cédula: 1003467914 LEY 906
Delito: SECUESTRO SIMPLE
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. PROBLEMA JURIDICO

Se puede aprobar la propuesta de permiso de hasta 72 horas para el sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, de acuerdo a la documentación allegada por el establecimiento de reclusión?

2. ANALISIS DEL CASO

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), remitió a este Despacho la documentación pertinente para el estudio y la aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas del interno JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA.-

Dentro de la documentación allegada se encuentra el texto de la propuesta, la última calificación de conducta del sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA, el informe de la visita domiciliaria, los antecedentes de la DIJIN y CISAD, la clasificación en fase de mediana seguridad y la cartilla biográfica de la interna.

Dentro del escrito de solicitud de beneficio el Establecimiento de Reclusión concreta lo siguiente:

- El condenado BURGOS MEZA, se encuentra privado de la libertad desde el 12 de febrero de 2014.
- El Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET- del Establecimiento la clasificó en mediana seguridad según concepto 2670785, mediante acta Número 113-023-2022 del 21 de febrero de 2022.-
- De acuerdo con las informaciones dadas por los Organismos de Seguridad del Estado (DAS, DIJIN Y CISAD); no se encuentra que exista requerimiento judicial alguno, que lo vincule con organizaciones delincuenciales.
- "la coordinación de investigaciones internas del establecimiento reporta que no ha sido sancionada por lo tanto no se le adelanta investigación alguna por falta alguna de las contempladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993."
- Ha venido desarrollando actividades de "RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL" válidas para redención de pena en el Establecimiento.
- No registra en la hoja de vida información con respecto a fuga o tentativa de esta durante el tiempo de reclusión que descuenta en la pena actual.

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-02311-00 / Interno 28731 / Auto Interfocutorio: 086
Condenado: JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA
Cédula: 1083467014 LEY 906
Delito: SECUESTRO SIMPLE
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

- Registra informe de la sección de Trabajo Social sobre la verificación de la ubicación del lugar en donde manifiesta disfrutará del beneficio.

- El interno JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA "Si sobrepasa el tiempo de una tercera parte exigido por la norma sustantiva, para acceder al disfrute del beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas".

- De acuerdo con los certificados de trabajo y/o estudio que presenta la interna, si ha realizado actividades de trabajo y estudio durante todo el tiempo de reclusión.

Por último, señalan que como la condenada reúne los requisitos exigidos por la Ley, esa Dirección conceptúa favorablemente el derecho al beneficio pretendido.

Y en consecuencia solicitan a este Despacho aprobar o improbar el reconocimiento del beneficio administrativo de permiso hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento sin vigilancia, a favor del sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA.

El Artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra el permiso hasta de setenta y dos horas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 147. Permiso Hasta de Setenta y Dos Horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establezca al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

De otro lado, el numeral 5 del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 y 38 de la Ley 906 de 2004, estipula que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocerán:

" (...)

5. De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad. (...)"

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia

RAMA JUDICIAL



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: 11001-60-CC-13-2014-02311-00 / Interno 28731 / Auto Interlocutorio: 086
Condenado: JOSÉ ESTEBAN BURGOS MEZA
Cédula: 1083487014 LEY 906
Delito: SEQUESTRO SIMPLIFICADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Iguamente la Corte Suprema de Justicia en reciente pronunciamiento indicó que son estos Despachos los llamados a aprobar o improbar las solicitudes de beneficios administrativos, así:

(...) Dado que los Jueces de la República tienen el monopolio para administrar el bien jurídico de la libertad denominado **principio de reserva judicial de la libertad**, el cual no se reduce al momento de la imposición de la sanción sino que se extiende a la fase de ejecución de la pena, y siendo que los beneficios administrativos impactan de manera directa el derecho a la libertad personal por ser inherentes al proceso de individualización de la pena en lo tocante a asuntos relacionados con reducción de tiempo de privación de la libertad o los relativos a la **modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, su análisis y otorgamiento es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley 600 de 2000.

La Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del numeral 5° del artículo 79 de la Ley 600 de 2000 (C- 312 de 2002) relativo a la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respecto de "La aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Así las cosas, la norma legal que atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas la competencia para decidir acerca del otorgamiento de los beneficios administrativos que establece el régimen penitenciario (Art. 79 Núm., 5° de la Ley 600 de 2000) se encuentra en vigor, pues superó el juicio de constitucionalidad a que fue sometida, en el que además se sentaron las directrices jurisprudenciales reseñadas, mediante las cuales se afianza el principio constitucional de reserva judicial de la libertad, extendido a la fase de ejecución de la pena.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, a través de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo¹, estableció que los **permisos administrativos, entrañan factores de modificación de las condiciones de cumplimiento de la condena**, y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la órbita de competencia que el numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000), atribuye a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Es así como a las **autoridades penitenciarias solo les corresponde certificar las condiciones o requisitos que conforme a la ley deben concurrir para el otorgamiento del correspondiente beneficio administrativo** cuando supongan hechos que el juez no pueda verificar directamente según lo expuesto en la sentencia C-312 de 2002, sin que tengan la virtualidad de desplazar o sustituir a la autoridad judicial encargada de velar por la legalidad en la ejecución de la pena y la potestad de otorgar o negar los beneficios.

Del Caso Concreto

Acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que, la reserva judicial de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo que los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de segunda instancia proferida dentro de la acción de cumplimiento radicada bajo el No. 25000-23-26-000-2001-0485-01, promovida por la Defensoría del Pueblo contra la Dirección de la Penitenciaría Central de La Picota, para hacer efectivo el cumplimiento del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997, "Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles". La norma reglamenta el artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y señala que "los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos de 72 horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente, previo el cumplimiento de los requisitos allí señalados" (Se refiere al artículo 147 de la ley 65/93). (Original sin subrayas).

BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-02311-00 / Interno 28731 / Auto Interlocutorio: 085

Condenado: JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA

Cédula: 1083467014

LEY 906

Delito: SECUESTRO SIMPLE

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Impactan de manera directa en el derecho a la libertad, cualquier decisión en torno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conforme a la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5° del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado...

(...)." 2

Teniendo en cuenta la normatividad en cita, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la primera disposición citada.

Así las cosas, tenemos que el sentenciado JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA fue clasificado en fase de mediana seguridad según concepto 2670785, mediante acta Número 113-023-2022 del 21 de febrero de 2022, emitido por el Consejo de Evaluación y Tratamiento – CET del Establecimiento de Reclusión, cumpliendo así con la primera exigencia.

Frente al segundo requisito, se tiene que se trata de un delito de conocimiento de los jueces penales del circuito especializados.

El sentenciado fue condenado a la pena 336 meses de prisión, el 70% de la pena equivalente a **235 meses y 6 días**, por su parte el condenado fue privado de la libertad desde el **12 de febrero de 2014**, para un descuento físico de **107 meses y 23 días, tiempo que, sumadas las redenciones reconocidas, esto es: a). 350.5 días** mediante auto del 08 de enero de 2020, **b). 113.5 días** mediante auto del 29 de marzo de 2021, **c). 99.5 días** mediante auto del 14 de julio de 2021, **d). 78.5 días** mediante auto del 16 de diciembre de 2021, **e). 117.5 días** mediante auto del 09 de septiembre de 2022, arroja un descuento total de **133 meses y 2.5 días**, guarismo inferior al 70% de la pena impuesta.

Por lo tanto, como quiera que en el presente caso el sentenciado no cumple con el requisito objetivo para la aprobación del beneficio, se hace inocuo realizar consideración adicional respecto de los demás requisitos.

Con base en lo anterior, no resulta dable para el Despacho avalar la propuesta de permiso administrativo de hasta setenta y dos (72) horas presentada a favor del sentenciado, pues no se cumplen en su integridad los requisitos consagrados legalmente.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

² Sentencia del 9 de agosto de 2011 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente doctor Javier Zapata Ortiz, Proceso 34731.
BB.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único: 11001-80-05-013-2014-02311-00 / Interno 28731 / Auto Interlocutorio: 086

Condenado: JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA

LEY 906

Cédula: 1003467014

Delito: SEQUESTRO SIMPLE

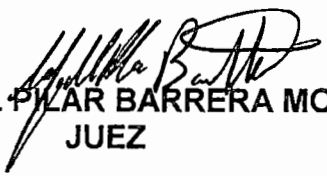
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

PRIMERO: NO APROBAR la solicitud del beneficio administrativo de **PERMISO HASTA DE 72 HORAS** elevada por el condenado **JOSIE ESTEBAN BURGOS MEZA**, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE Y ENVIASE esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada y remítase copia del presente auto al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para lo de su cargo.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Judiciales
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifícase por Estado No.

20 FEB 2023

La anterior providencia

El Secretario

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia

www.consejodelajudicatura.gov.co



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 28731

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 006

FECHA DE ACTUACION: 3-02-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09-02-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Josie Bargas

FIRMA PPL:

CC: 1083467014

TD: 83023

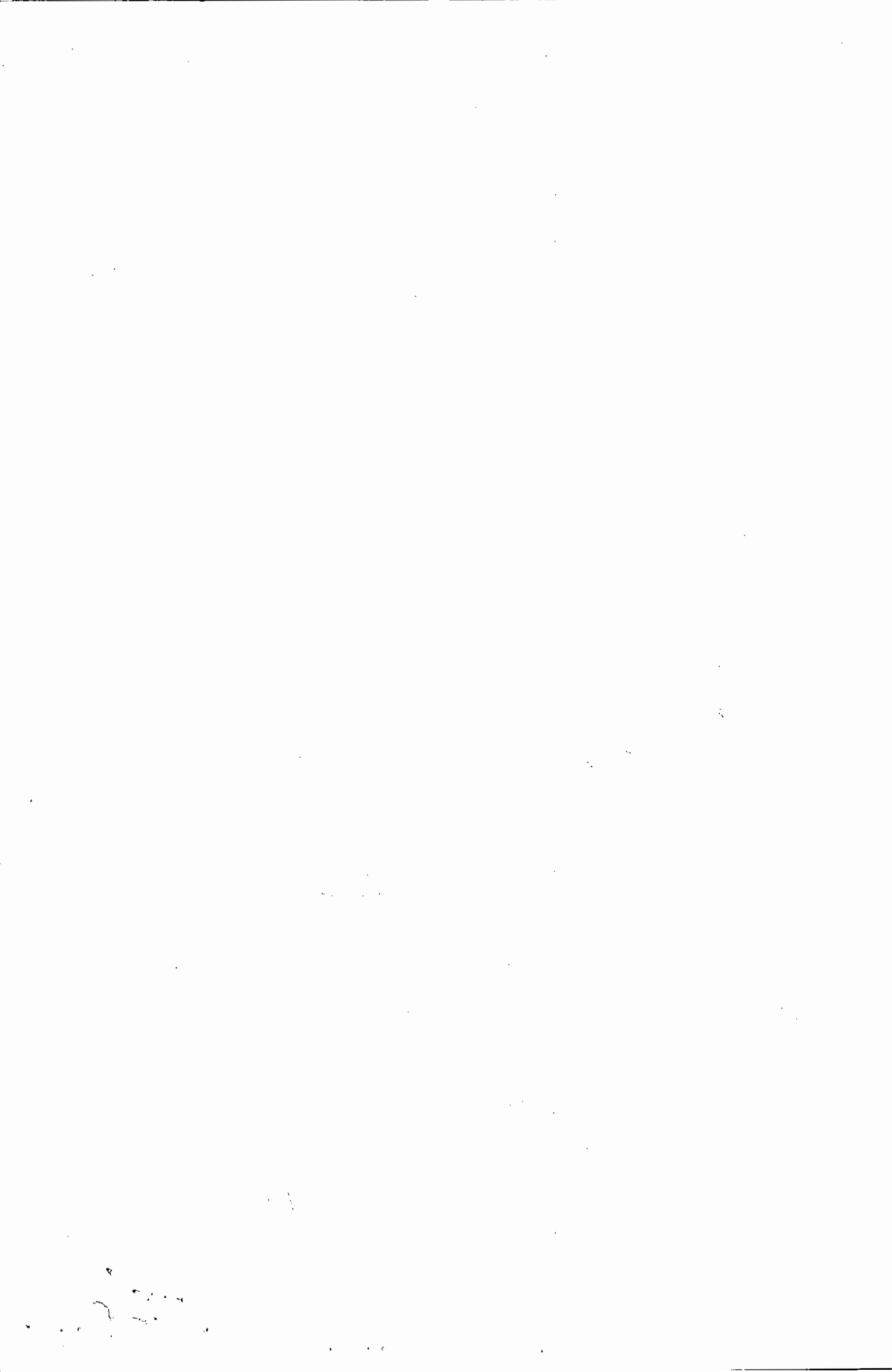
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:





RE: (NI-28731-14) NOTIFICACION AI 86 DEL 03-02-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>
Sáb 11/02/2023 23:17
Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado de la providencia de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero
Procurador Judicial I
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá
jlledesma@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 11:16
Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Luis Mora <luimora@defensoria.edu.co>;
moraybarreroabogados@hotmail.com <moraybarreroabogados@hotmail.com>
Asunto: (NI-28731-14) NOTIFICACION AI 86 DEL 03-02-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 086 del tres (3) de febrero de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JOSIE ESTEBAN - BURGOS MEZA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-28731-J14-SECRETARIA-JUO-RV: URGENTE - Recurso de reposición

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/02/2023 3:47 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

2014-02311-01 JHON DERSON OCAMPO RINCÓN Revoca y concede permiso de 72H.pdf; Peticion Burgos Meza.docx;

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 3:23 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE - Recurso de reposición

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: josie burgos <jodserburgos2@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de febrero de 2023 3:08 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición

Bogotá d. C 9 febrero 2023

Asunto : reposición derecho de petición.

Comedidamente me dirijo a UD con el fin de interponer reposición al derecho de petición por la cual recibí respuesta el día de hoy.

agradezco la mayor oportunidad de su respuesta.

Anexos:

1. respuesta tribunal superior de Manizales.
2. Solicitud recurso de reposición.

Josie Esteban Burgos meza.